



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 065 -2023-MDP

Pichanaqui, 02 de febrero del 2023.

VISTO:

El Informe N° 021-2023-GAJ-MDP/ERGF, Informe N° 035-2023-GAF/MDP, el Informe N° 014-2023-SGCP-GAF/MDP, emitido por el Sub Gerente (e) de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, II del Título Preliminar – modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional sobre descentralización concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad del municipio para elegir democráticamente, sus propias autoridades y estas así elegidas adquieren poder para tomar decisiones dentro del marco de la ley, la autonomía económica consiste en la capacidad para contar con aquellos recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que la ley impone en beneficio de la comunidad y la autonomía administrativa es la capacidad para gestionar y resolver asuntos locales en cuanto a servicios públicos y organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que ; los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, asimismo los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados los gobiernos regionales y locales a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que; el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces. Se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable;

Que, en el Título IV, capítulo II, artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Del mismo modo el Artículo 57°





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

suscribe que, cada municipalidad abre y mantiene actualizado el magesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del Alcalde, el Gerente Municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa;



Que, mediante Informe N° 035-2023-GAF/MDP, de la Gerencia de Administración y el Informe N° 014-2023-GCP-GAF/MDP, emitido por el Sub Gerente (e) de Control Patrimonial, refiere que en atención la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y al Decreto Legislativo N° 1439- Sistema Nacional de Abastecimiento, remiten la propuesta para la conformación de la comisión del inventario-2023, conformada de la siguiente forma:

- Gerencia de Administración y Finanzas Presidente
- Sub Gerencia de Control Patrimonial Miembro
- Sub Gerencia de Contabilidad Miembro
- Oficina de Tecnología e Información Facilitador



Que, con Informe N° 021-2023-GAJ-MDP/ERGF de fecha 02 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera viable la Conformación de la Comisión de Inventario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui – 2023; correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo, con el proveído de Gerencia Municipal en la que dispone emitir el acto resolutivo;

Estando a las consideraciones e informes expuestos y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER la Conformación del Comité del Inventario de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui del año 2023; conformada por los siguientes funcionarios;

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
01	Gerencia de Administración y Finanzas	Presidente
02	Sub Gerencia de Control Patrimonial	Miembro
03	Sub Gerente de Contabilidad	Miembro
04	Oficina de Tecnología de la Información	Facilitador

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que los responsables de las diferentes áreas funcionales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, brindar las facilidades del caso en la proporción de información que el Comité del Inventario de Bienes Patrimoniales, lo requiera para el fiel cumplimiento de la labor asignada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - RECOMENDAR al Comité de Inventario de Bienes Patrimoniales cumplir las funciones asignadas conforme al marco normativo que la regula.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))-(www.gob.pe/munipichanaqui).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE